

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
 Por 6 idem. 36 id.
 Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
 Por 6 idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 21.

SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 26 de Diciembre último lo que sigue.

Segun comunicacion del encargado del Consulado de S. M. en Tanger se ha constituido en esta poblacion, con autorizacion del Emperador de Marruecos, un Consejo sanitario, compuesto de los Representantes de las potencias cristianas allí residentes, y encargado de vigilar sobre la conservacion de la salud pública en el litoral de su imperio. Para regularizar en todos los puertos el servicio sanitario, y hacer que desaparezcan los abusos, el referido Consejo ha nombrado Delegados de sanidad, que ejecuten sus órdenes, y los nombramientos han recaido en los Agentes consulares que designa la adjunta copia. Estos han recibido del mencionado Consejo las competentes instrucciones para que sean reconocidos como tales delegados de sanidad, espidan y legalicen los documentos sanitarios, y reciban los derechos de la tarifa adoptada por el propio Consejo, cuyos artículos son los siguientes: Artículo 1.º El único derecho admitido por el Consejo sanitario es el de V.º B.º de la patente de sanidad. Este derecho será recibido del modo siguiente: los buques de 1 á 20 toneladas pagarán, una onza del pais; los de 21 á 40, dos onzas; los de 41 á 60, cuatro idem; los de 61 á 80, seis idem; los de 81 á 100, doce idem; los de 101 á 150, veinte idem; los de mas de 150, treinta idem. Artículo 2.º No estarán sujetos al pago de ningun derecho, las lanchas de los pescadores, y los buques de menos de 50,

toneladas, que no hubieren hecho operacion alguna comercial, y los de mas de 50 toneladas que entraren parada forzada. Artículo 3.º Cuando el Presidente del mes ó los delegados tuvieren que entregar alguna patente de sanidad, el derecho que han de recibir, será de dos pesos fuertes. Artículo 4.º Todo buque que bubiere pagado en un puerto el derecho sanitario, no estará obligado á ningun otro pago en los demas puertos en que pudiere entrar en el curso de su viage. Y entrada de todo S. M. la Reina, se ha servido mandar que se comuniqué á V. S., como de su Real órden lo verifico, para su conocimiento y el de esa Junta de comercio."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

Primera secretaría del Despacho de Estado.—Copia número 1.º —Lista de los Agentes consulares de las diversas naciones, residentes en los puertos habilitados de este Imperio, que han sido nombrados Delegados sanitarios, en sus respectivas escalas.

Puertos.	Delegados.	Nacion.
Tetuan.	D. Jacobo Ruiser.	V. Consul de Inglaterra.
Larache.	D. Fausto Saenz.	Agente Consular de España.
Rabaz.	D. Jacobo Serruya (Hebreo)	Id. de Inglaterra.
Casa Blanca.	D. Pedro Ferriou.	Id. de Francia.
Mazagan.	D. Federico Redman.	Id. de Inglaterra.
Saffy.	D. J. B. Gambaro.	Id. de Cerdeña.
Mogador.	D. Antonio Roselli.	Id. de Francia.

Tanger 15 de Noviembre de 1845.—Firmado.—Pedro Antonio Orfila.—Está conforme.—Rubricado.—Es copia.

SECCION DE FOMENTO.

A fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y demas del reglamento de caminos inserto en el Boletín oficial número 36 del año de 1844, y lo dispuesto en circular de este Gobierno político de 20 de Febrero del año último, procederán los Ayuntamientos á la designacion de caminos en los cuales deben hacerse reparaciones ú obras nuevas en el año actual con sujecion á las reglas que se marcan en dicho reglamento dando parte á este Gobierno político de haberlo asi verificado á la mayor brevedad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para exacto cumplimiento de los Ayuntamientos. Santander 12 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 23.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

En cumplimiento de lo que se previene en el reglamento de Instrucción primaria y circular de este Gobierno político inserto en el Boletín oficial número 31 del año pasado de 44, procederán los Ayuntamientos á la renovacion de las Comisiones locales de este ramo nombrando para componerlas en el año actual á individuos que reúnan las circunstancias que dispone la ley del particular, dando parte á este Gobierno político de haberlo asi verificado y quiénes son los individuos nombrados.

Lo que se inserta en el Boletín para cumplimiento de los Ayuntamientos. Santander 12 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 24.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Por Reales órdenes recibidas en este Gobierno político se han aprobado la imposicion de arbitrios y repartos para cubrir las atenciones municipales de los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Reocin, Luena, Limpias, Ongayo, Ampuero, Santillana, Villaverde de Trucios, Santiurde de Reinosa, Castrourdiales, Medio Cudeyo, Mazcuerras, Valdáliga, Cabezón de la Sal, Alfoz de Lloredo, Cieza, Villacarriedo, Escalante y Miera.

Los expedientes que otros Ayuntamientos han instruido en solicitud de igual imposicion de arbitrios y repartos los he remitido al Gobierno, y es de esperar que en ellos recaiga la misma aprobacion con la prontitud con que ha atendido á los espresados á fin de que ninguno carezca de los recursos precisos para dichas atenciones; pero como no todos hayan presentado en este Gobierno político los precitados expedientes; prevengo á los que se hallan en este caso lo verifiquen á la mayor brevedad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que es consiguiente y haré responsables á los morosos de las consecuencias que por ello se originen. Santander 12 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero del soldado desertor del Batallón provincial de Burgos cuyas señas se espresan á continuacion, y procederán á su captura caso de ser habido remitiéndolo con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 12 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Francisco Arrans, hijo de Martin y de Vitoria Palomera, natural de Fuente Espina, partido judicial de Aranda de Duero, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba [id.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 13 de Diciembre último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 6 de Noviembre último, relativa á la presentacion al despacho en la Aduana de Valencia de una partida de alfileres de laton, y de la resolucion de la Direccion en este asunto mandando se despachasen. Entera da S. M. del expediente, se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S. respecto al caso ocurrido en Valencia; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo, é interin se rectifican los Aranceles. los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo, y diferentes de los comprendidos en la partida 71 del Arancel de importacion del Extranjero, por no venir como en ella se requiere guarnecidos de piedras falsas, adeuden sobre el valor de doce reales gruesa el quince por ciento de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva comunicarla á las Aduanas de esa provincia, y disponga que ademas se inserte en el Boletín oficial; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1845.—José Maria Lopez “

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Enero de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 6 del actual me dice lo siguiente,

„Accediendo á los deseos que por conducto del

Sr. General Gobernador me han manifestado los Sres. Gefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo en las provincias de mi mando, de que se formase una Junta revisora de las cuentas del habilitado de la clase, queda constituida aquella bajo la presidencia del Coronel en situacion de reemplazo D. José Antonio Oroasco, y compuesta además del Coronel graduado D. José Garcia Teniente Coronel de Caballería, y del Capitan de la misma arma Don José Arroyo; y lo digo á V. S. para conocimiento de la clase que corresponde, en inteligencia que los obgetos á que aquella ha de atender son los que espresa la adjunta lista.

Lista de que se hace mérito.

Obgetos de que se ha de ocupar la Junta encargada de revisar las cuentas y demás operaciones del habilitado de la clase de Sres. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo.

1.º El exámen de la cuenta del año próximo pasado de 1845. A este fin hará que el habilitado le presente el cuaderno de anotaciones de pagaduría, y el libro maestro en que debe estarlo, la cuenta de cada uno de los individuos de la clase con arreglo á la ordenanza general del ejército.

2.º La remision á mi autoridad del resultado de dicho exámen por modo de estado demostrativo en que aparezca el cargo y data con referencia á los correspondientes comprobantes. Esta noticia debe quedaren mi poder en fin de Enero del presente año para los fines que correspondan, despues de la informacion, en su vista, de la Intendencia militar.

3.º El exámen sucesivo de las cuentas durante el presente año de 1846.

4.º El cuidado de que durante el mismo se haga con toda escrupulosidad la distribucion de los caudales, que se reciban.

5.º E igual cuidado en dicho año de que los libros y carpetas de habilitacion se lleven con todas las formalidades que corresponden.

6.º La formacion y remision de ajustes tenga precisamente lugar á trimestre vencido.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M.—Leopoldo de Gregorio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo en la misma. Santander 11 de Enero de 1846.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

Gobierno politico.—Inspeccion de Minas del distrito de esta provincia.

CIRCULAR.

Se ha hecho muy frecuente la presentacion de instancias en solicitud de registro ó denuncia de Minas notándose en la mayor parte de ellas la falta de requisitos que previene la legislacion vigente para su admision. De aquí se sigue el atraso en la instruccion de los respectivos expedientes y las contestaciones con los interesados en las que se ocupa el tiempo preciso para el despacho de otros negocios. Para evitar este mal y con el fin de que

se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1825, instruccion de 18 de Diciembre del mismo año y Real órden de 2 de Julio último he dispuesto que no se dé curso á las solicitudes sobre calas y catas registros ó denuncias y demás escritos sobre minas que no vengán arregladas del modo y forma que á continuacion se espresa.

Calas y catas.

El memorial para las calas y catas debe contener el nombre del sugeto que pretenda el permiso para hacer los primeros trabajos en las tierras ó canteras con el objeto de averiguar si en ellas hay algun producto mineral su naturaleza y profesion, nombre del parage y término del pueblo á que corresponda; calificando su objeto ó conveniencia y obligándose á responder de los daños y perjuicios que con las labores se puedan ocasionar

Registros.

Todo escrito en que se pretenda laborear ó beneficiar mina nuevamente descubierta debe contener el nombre del sugeto y los de sus compañeros (si los tuviere) el lugar de su nacimiento, su vecindad, profesion, ejercicio destino ó calidad y las señas individuales del sitio y territorio en que se encuentren los criaderos cuya adquisicion pretenda, haciendo de cada uno de estos solicitud separada, con indicacion de los nombres que quiera darles, y la clase de sustancia metálica beneficiable que contengan, nombrando además un representante en esta capital y señalando su casa habitacion para hacerle las notificaciones que convenga.

Los interesados están obligados á depositar desde luego en este Gobierno político las dietas que correspondan al ingeniero ó perito que hayan de practicar el reconocimiento previo á la admision ó no admision del registro.

Denuncias.

Las instancias de denuncia contendrán las mismas formalidades que las de registro y espresarán además, que se desea beneficiar ó laborear una mina que ya no es nueva pero que está abandonada ó se considera por algun otro motivo denunciabile, con la indicacion del último poseedor de la misma; si hubiere noticia de quien sea y los de las colindantes si estuvieren ocupadas.

Designacion de pertenencias.

Admitido el registro ó denuncia el interesado mejor instruido de las cualidades y circunstancias del criadero debe en el término de diez dias hacer la designacion de la pertenencia registrada ó denunciada, es decir manifestar á esta Inspeccion el punto en que tenga abierta ó intente abrir la primera boca de su mina y la estension que con respecto á ella quiere tomar por cada lado ó por uno solo de las doscientas varas que le corresponden al rumbo, hilo ó direccion del criadero, y si es de carbon seiscientas de longitud y trescientas de latitud, y si pretendiere mas de una pertenencia, debe tambien indicarse.

Labor precedente á las demarcaciones.

Hecha la designacion espresada, está obligado el interesado á habilitar en el término de noventa dias una labor de pozo ó de cañon á lo menos de diez varas castellanas, dentro de los respaldos asiales ó caja del criadero si fuere de los regulares y mas comunes, y en los demas se entablará la escavacion segun coresponda á su clase.

Adjudicacion, reconocimiento, demarcacion y posesion.

Terminado el plazo de los noventa dias y habilitada la respectiva labor ó escavacion, se hará presente á la Inspeccion la ejecucion de estos trabajos y en su consecuencia se procederá con citacion de los dueños de minas colindantes si los hubiere, al reconocimiento, á la demarcacion de pertenencia y á darse la posesion formal en nombre de S. M. todo á costa de los interesados.

Del abandono de las minas se dará parte á este Gobierno político. Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 5 de Enero de 1846.—Francisco del Busto.

DON JOSE RUIZ DE VARGAS Y BRINGAS,

Juez de primera instancia del partido de Cosío.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias que por primero se le señalan á D. Lorenzo y D. Francisco Perez, individuos que fueron del cuerpo de carabineros de esta provincia para que se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito para hacerles cargo de la culpa que les resulta en la causa que se les sigue por heridas á Manuel Gonzalez vecino de Alhaurin con tiro de fuego, que si lo hicieron serán oidos y su justicia guardada, y de lo contrario continuará la causa y lo que se opere y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cosío á 2 de Enero de 1846.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por su mandado, Francisco de Reyua.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.*Compañia catalana general de Seguros,*

cuya administracion está confiada á los sugetos siguientes, bajo los cargos que se espresan:

Direccion.

—D. Gaudencio Masó.—D. Francisco Noriega.
—D. Manuel de Lerena, interventor.

Junta consultiva.

D. Ramon Maresch.—D. Manuel Puig y Bausells.—Sr. Marques de Sentmanat.—D. José Salvador y Soler.—D. José Plandolit.—D. Ignacio Villavequia.—D. Pablo Pujol y Clauchet.—D. Ignacio Flaquer.—D. Salvador Masó.—D. Juan Bautista Clavé.—D. Carlos Torrens y Miralda.—D. José Serra.

Se halla ya redactado el reglamento general de la compañía, y junto con la escritura social que se firmó el dia 18 está sometido á la competente aprobacion del Tribunal de comercio: cree pues la direccion poder anunciar que la Compañia catalana general de Seguros comenzará sus opera-

ciones sobre riesgos marítimos y de incendios en los primeros dias del año próximo de 1846, mientras en cumplimiento á lo ofrecido en el Diario de Brusi del 7 y en el Fomento del 10, se entera del contenido de los estatutos á los accionistas, y llenan los que los consientan la obligacion, que les impone el artículo 27.

Deseosa la sociedad de establecer en su administracion las mayores economías, como la mas segura prenda del buen éxito de la empresa, se ha limitado á señalar un nueve por ciento á la Direccion por sus trabajos, y nada á la Junta Consultiva, á fin de poder repartir á los Sres. accionistas el noventiuno por ciento del total de utilidades.

El Despacho Central, en la calle nueva de S. Francisco, número 13, cuarto bajo.

El dia 20 del presente mes á las doce de su mañana se rematará en el mejor postor la construccion de cincuenta vestuarios de paño para los reclutas que se filien en la bandera del regimiento infantería de Leon cuarto de linea Peninsular establecida en esta plaza; en tal virtud los que quieran tratar en dicho remate podrán acudir á la casa-habitacion del Capitan Comandante de la espresada bandera, calle de Santa Clara, núm. 2, piso 2:º quien les enterará del pliego de condiciones. Santander 6 de Enero de 1846.—Juan Navarro.—Insértese, Busto.

En el valle de Guriezo existe una novilla de tres años de edad y colorada, y no se sabe á quien pertenece. Por lo mismo se anuncia por medio del Boletin para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Santander 8 de Enero de 1846.

MANUAL

DE

ORDENANDOS,

Ó ESPOSICION

PONTIFICAL ROMANO**OBRA ESCRITA EN LATIN**

POR UN SACERDOTE DE LA CONGREGACION DE

SAN VICENTE DE PAUL.

Se vende en la libreria de Martinez á 10 reales.

PARA MATANZAS Y LA HABANA.

Saldrá á mediados del corriente el bergantín español PANCHO su capitan D. Manuel Antonio de Ondarza. Es buque nuevo y ofrece excelentes comodidades para pasajeros. Los que gusten aprovecharse de su ocasion se dirigirán á su consignatario D. G. R. de la Parra.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.